

AUTO SUSTANCIACION

Asunto: Se accede al retiro de demanda

Interlocutorio Nro 071

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS**

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 17-050-40-89-001-2019-00135-00
Referencia: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Yury Tatiana García Torres.
Demandado: Elkin Darío higuera Muñoz
Asunto: Retiro demanda

Dentro de la presente demanda de la referencia, instaurada por la señora YURY TATIANA GARCIA TORRES, actuando, actuando a nombre propio, mediante escrito que antecede, solicita el retiro de la misma con sus anexos, dado que la demanda no ha sido notificada y el demandado HIGUITA MUÑOZ está cumpliendo con la cuota alimentaria para el menor EMMANUEL HIGUITA GARCIA y que en caso de volver a incumplir lo denunciaría penalmente por INASISTENCIA ALIMENTARIA. Agrega además que no conoce su dirección actual.

Por cuanto la demanda no ha sido notificada formalmente al demandado HIGUITA MUÑOZ, se hace procedente acceder a tal petición, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 del C. G. del Proceso.

Es de anotar que de oficio el Juzgado ordenó impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto garantizara los alimentos a su menor hijo, empero como a la fecha está dando cumplimiento a tal obligación y debido a la solicitud de retiro de la demanda, se ordena la cancelación del oficio Nro. 510 del 11 de septiembre de 2019. Líbrese oficio ante el Centro Facilitador de Servicios Migratorios "UAEMC" en tal sentido.

En consecuencia se ordena la devolución de la copia de la demanda y los anexos aportados con la misma, sin necesidad de desglose; procediéndose al archivo de la demanda, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE:

R. O. Álvarez Aragón

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ